

MOCIÓN DE TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE N° 22.490

De: Varios diputados y diputadas

Hacen la siguiente moción:

Para que se apruebe como texto sustitutivo y se acoja como texto base del proyecto de ley en discusión, el siguiente:

**ADICIÓN DE DOS NUEVOS ARTÍCULOS A LA LEY N° 8901, “PORCENTAJE
MÍNIMO DE MUJERES QUE DEBEN INTEGRAR LAS DIRECTIVAS
DE ASOCIACIONES, SINDICATOS Y ASOCIACIONES
SOLIDARISTAS”, DE 18 DE NOVIEMBRE DE
2010 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1 - Adiciónese un nuevo artículo a la Ley N°. 8901, “Porcentaje mínimo de mujeres que deben integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas”, de 18 de noviembre de 2010 y sus reformas; que se lea de la siguiente forma:

Artículo nuevo- Adiciónese un nuevo inciso l) al artículo 3, un nuevo inciso f) al artículo 31 y un nuevo inciso q) corriendo la numeración al artículo 34 de la Ley N° 4179, “Ley de Asociaciones Cooperativas”, del 22 de agosto de 1968 y sus reformas; que se lean de la siguiente forma:

“Artículo 3º- Todas las cooperativas del país deberán ajustarse estrictamente a los siguientes principios y normas:

(...)

l) Igualdad y equidad de género”.

“Artículo 31- *Las cooperativas se sujetarán a las siguientes condiciones:*

(...)

f) No podrán constituirse mientras no se demuestre en el acta, haber observado el principio de paridad de género vertical y horizontal en las postulaciones y en la elección e integración de los órganos que la conforman.

En aquellos casos en que resulte materialmente imposible cumplir con la representación paritaria vertical y horizontal que indica el párrafo anterior, debe procederse a acreditar ante quien corresponde, que se hizo uso de los medios necesarios para publicitar y dar a conocer la fecha de inicio y cierre de postulaciones o de conformación de nóminas en los procesos de constitución y elección, para efectos de garantizar una adecuada participación de género; lo cual deberá acreditarse por medio idóneo, mediante una dación de fe en los casos de documentos protocolizados o que dicha información conste en el documento o acta respectiva, para los casos de documentos autenticados”.

“Artículo 34- *Para que una solicitud de inscripción pueda ser considerada y aceptada, los estatutos de la cooperativa deberán contener:*

(...)

q) *El modo de elección de la Junta Directiva deberá garantizar la representación paritaria por razón de género tanto vertical como horizontal. En los casos en que resulte materialmente imposible cumplir con la representación paritaria vertical y horizontal en la Junta Directiva, debe procederse a acreditar ante quien corresponde, que se hizo uso de los medios necesarios para promover y fomentar la participación de las mujeres; así como publicitar y dar a conocer la fecha de inicio y cierre de postulaciones o de conformación de nóminas en los procesos de elección, para efectos de garantizar una adecuada participación de género; lo cual deberá acreditarse por medio idóneo, mediante una dación de fe en los casos de documentos protocolizados o que dicha información conste en el documento o acta respectiva, para los casos de documentos autenticados.*

r) *Las demás estipulaciones y reglas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la asociación, siempre que no se opongan a la presente ley”.*

ARTÍCULO 2 - Adiciónese un nuevo artículo a la Ley N°. 8901, “Porcentaje mínimo de mujeres que deben integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas”, de 18 de noviembre de 2010 y sus reformas; que se lea de la siguiente forma:

Artículo nuevo- Adiciónese un artículo 31 bis a la Ley N° 4179, “Ley de Asociaciones Cooperativas”, del 22 de agosto de 1968 y sus reformas; que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 31 bis- Toda elección prevista en esta ley, sea de asociaciones cooperativas, federaciones, confederaciones, delegados y/o suplentes en las asambleas, deberá estar integrada respetando la paridad de género; y

*en las nóminas u órganos impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno, salvo las excepciones previstas en **las leyes atinentes a este tema**".*

Rige a partir de su publicación.

